Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ministerio de Obras Públicas <u>www.mop.gob.sv</u>

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

I. Que el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número ciento diez (110-2023), presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

"Informe realizado por Gestión Social en Quebrada Honda, caserío Quebrada Honda, cantón Cerro Pelón, Pasaquina, La Unión. En fecha Nov. 2022.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad", plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.

Unidad de Acceso a la Información Pública Ministerio de Obras Públicas Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador. 2528-3218



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la Dirección de Planificación de la Obra Pública contestó mediante una nota de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés entre otros puntos lo siguiente:

 "En relación a solicitud No. 110-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita informe realizado en quebrada honda, caserío Quebrada Honda en Cantón Cerro Pelón, Pasaquina, La Unión, en fecha noviembre de 2022

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección proporciona Informe de Visita Técnica realizado en Obra de Paso (Baden) sobre Quebrada El Paso u Honda, Cantones Cerro Pelón y Santa Clara, Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, conforme a lo solicitado".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano

que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Así mismo, se hace del conocimiento que, en atención a lo remitido por la Dirección de Planificación de la Obra Pública, y de conformidad a los arts. 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP; la copia del informe que se entrega está preparado en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:



Ministerio de Obras Públicas <u>www.mop.gob.sv</u>

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) Infórmese que, de acuerdo a los arts. 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, la copia del informe que se entrega está preparado en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) Notifíquese al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.

Oficial de Información